

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL **SEGURO PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DEFENSA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023-2024**, CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, EN LO SUCESIVO **"SHF"**, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA **CLAUDIA AMÉRICA ENRÍQUEZ VEGA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, ÁREA REQUIRENTE, ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y APODERADA LEGAL**, Y POR LA OTRA, **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"LA ASEGURADORA"**, REPRESENTADA POR LA SEÑORITA **ALMA ERIKA FLORES VARGAS**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

1. **"SHF"** declara que:

- 1.1 Es una **ENTIDAD** de la Administración Pública Federal, denominada Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de conformidad con la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001, y sus respectivas reformas.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por la Trigésima Segunda de las Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier naturaleza, para su aplicación en Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Licenciada **CLAUDIA AMÉRICA ENRÍQUEZ VEGA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**, con R.F.C. [REDACTED], quien es una servidora pública adscrita a "SHF" que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 65,400, de fecha 24 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría Pública número 195 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con la Trigésima Segunda de las Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier naturaleza, para su aplicación en Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, suscribe el presente instrumento la Licenciada **CLAUDIA AMÉRICA ENRÍQUEZ VEGA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**, con R.F.C. [REDACTED], **designada para dar seguimiento y verificar** el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente

contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“LA ASEGURADORA”** para los efectos del presente contrato.

- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y 29** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LAASSP”** y **35, 39, 40 y 42 de su Reglamento**.
- I.5** **“SHF”** cuenta con suficiencia presupuestaria con folio de autorización **317/2023**, de fecha **6 de JULIO de 2023**, emitido por la **SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE “SHF”**.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº HFE011011HH1**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Ejército Nacional número 180, colonia Anzures, C.P. 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II. “LA ASEGURADORA”,** por conducto de su representante declara que:

- II.1** Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante escritura pública número 70,533 de fecha 10 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la Notaría Pública número 99 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 232663 de fecha 16 de enero de 1998, denominada **SEGUROS ST. PAUL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y que tiene como objeto social, entre otros, **FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS D DALOS EN LOS RAMOS DE: I) RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, II) MARÍTIMO Y TRANSPORTES, III) INCENDIO, IV) AUTOMÓVILES, V) DIVERSOS, Y VI) TERREMOTO Y OTROS CATASTRÓFICOS.**

Mediante escritura pública número 91,202 de fecha 17 de enero de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, titular de la Notaría Pública número 17 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 232663 de fecha 22 de julio de 2003, cambia su denominación a **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** y su objeto social se modifica para establecer entre otros **PRACTICAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, LAS OPERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, PARA LO CUAL CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE OTORGADA**

**POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: LA OPERACIÓN DE SEGUROS DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE A) RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, B) MARÍTIMO Y TRANSPORTES, C) INCENDIO, D) AUTOMÓVILES, E) DIVERSOS Y F) TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS.**

- II.2** La **C. Alma Erika Flores Vargas**, en su carácter de **Apoderada Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con copia de la **escritura pública número 57,645 de fecha 8 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la Notaría Pública número 25 del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 232663 de fecha 13 de agosto de 2019**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que las facultades otorgadas no le ha sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **GMS971110BTA**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT (Anexo "B"), INFONAVIT (Anexo "C") e IMSS (Anexo "D"), respectivamente.
- II.6** Tiene establecido su domicilio en **TECOYOTITLA NÚMERO 412, EDIFICIO GMX, COLONIA EXHACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC, C.P. 01050, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

### **III. De "LAS PARTES":**

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

**"LA ASEGURADORA"** acepta y se obliga a proporcionar a **"SHF"** la prestación del servicio de **SEGURO PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DEFENSA LEGAL A QUE**

**SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023-2024**, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y sus anexos, consistentes en:

**ANEXO "A".** Anexo Técnico.

**ANEXO "B".** Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.

**ANEXO "C".** Constancia de Situación Fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.

**ANEXO "D".** Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social.

**Anexo "E".** Consulta en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados.

**Anexo "F".** Información en términos de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

**"SHF"** pagará a **"LA ASEGURADORA"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$5,252,320.00 M.N. (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** más impuestos que asciende a **\$840,371.20 M.N. (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)**, que hace un total de **\$6,092,691.20 M.N. (SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)**.

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

<b>Partida</b>	<b>Descripción *</b>	<b>Unidad*</b>	<b>Cantidad *</b>	<b>Precio unitario *</b>	<b>Precio total antes de imp. *</b>	<b>Precio total después de imp. *</b>
ÚNICA	SEGURO PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DEFENSA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023-2024	Servicio	1	\$5,252,320.00	\$5,252,320.00	\$6,092,691.20 M.N.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de **SEGURO PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y**

**DEFENSA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023-2024**, por lo que **“LA ASEGURADORA”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### **TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato **“SHF”** no otorgará anticipo a **“LA ASEGURADORA”**.

### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

**“SHF”** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una exhibición, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO “A”** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“SHF”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“LA ASEGURADORA”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA ASEGURADORA”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“LA ASEGURADORA”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada **de manera electrónica a los correos [cenriquez@shf.gob.mx](mailto:cenriquez@shf.gob.mx), [sbarrera@shf.gob.mx](mailto:sbarrera@shf.gob.mx) y [jcsegura@shf.gob.mx](mailto:jcsegura@shf.gob.mx) acompañando los archivos PDF y XML correspondientes.**

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

**“LA ASEGURADORA”** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“LA ASEGURADORA”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“SHF”**, para efectos del pago.

**“LA ASEGURADORA”** deberá presentar la información y documentación **“SHF”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“SHF”**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **“LA ASEGURADORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero de la **“LAASSP”**.

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“SHF”** en el **Anexo “A”**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **Anexo “A”** y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“LA ASEGURADORA”** contará con un plazo de 5 (cinco) días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“SHF”**.

#### **SEXTA. VIGENCIA**

**“LAS PARTES”** convienen en que la vigencia del presente contrato será **de las 00:00 horas del día 31 de agosto de 2023 hasta las 24:00 horas del día 31 de agosto de 2024**.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**“LAS PARTES”** están de acuerdo que **“SHF”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el

contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**“SHF”**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA ASEGURADORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“SHF”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“SHF”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

**“SHF”** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

## **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“LA ASEGURADORA”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

## **NOVENA. GARANTÍA(S)**

**“LA ASEGURADORA”** esta exceptuada de la presentación de la garantía de cumplimiento, con fundamento en los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, ya que las aseguradoras no se encuentran obligadas a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de sus contratos.

## **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ASEGURADORA”.**

**“LA ASEGURADORA”, se obliga a:**

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"SHF"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

#### **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "SHF"**

**"SHF"** se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA ASEGURADORA"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**"SHF"** designa como Administrador del presente contrato a la **LICENCIADA CLAUDIA AMÉRICA ENRÍQUEZ VEGA, con RFC [REDACTED], DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

**"SHF"**, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"LA ASEGURADORA"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"SHF"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

**"SHF"**, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

#### **DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES**

En los servicios materia de este contrato no se contemplan deducciones.



#### **DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso de que **“LA ASEGURADORA”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo “A”, parte integral del presente contrato, **“SHF”** por conducto del administrador del contrato aplicará las penas convencionales que se establecen en el apartado *PENALIZACIONES* del **Anexo “A”** de este contrato por concepto de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“LA ASEGURADORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

**“LA ASEGURADORA”** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“LA ASEGURADORA”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE**

En el presente contrato no aplica el transporte de bienes insumos para llevar a cabo la prestación del servicio.

## **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA ASEGURADORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"SHF"**.

**"SHF"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

## **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**"LA ASEGURADORA"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"SHF"**.

## **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

**"LA ASEGURADORA"** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"SHF"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"SHF"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"LA ASEGURADORA"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"SHF"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"SHF"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

## **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"LA ASEGURADORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA ASEGURADORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"SHF"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA ASEGURADORA"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"SHF"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

## **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**"SHF"** cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"SHF"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"SHF"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"SHF"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"LA ASEGURADORA"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LA ASEGURADORA"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## **VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**

**“SHF”** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA ASEGURADORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“SHF”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales, alcancen el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“SHF”** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de **“SHF”**;
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“SHF”**, cuando sea extranjero.
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“SHF”** comunicará por escrito a **“LA ASEGURADORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“SHF”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA ASEGURADORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA ASEGURADORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"SHF"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA ASEGURADORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"SHF"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"SHF"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"SHF"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"SHF"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"SHF"** establecerá con **"LA ASEGURADORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"SHF"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA ASEGURADORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"SHF"**.

## **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

**"LA ASEGURADORA"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"SHF"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**"LA ASEGURADORA"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón

respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"SHF"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"LA ASEGURADORA"** exime expresamente a **"SHF"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"SHF"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA ASEGURADORA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"SHF"**, **"LA ASEGURADORA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS**

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS**

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN**

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:**  
**“SHF”**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
LIC. CLAUDIA AMÉRICA ENRÍQUEZ VEGA	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL	██████████
LIC. CLAUDIA AMÉRICA ENRÍQUEZ VEGA	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL	██████████

**POR:**  
**“LA ASEGURADORA”**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>
GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA SEÑORITA ALMA ERIKA FLORES VARGAS.	GMS9711110BTA





